

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Administración, Quietas.—Núm. 14.

17 de Octubre.—Real orden declarando sea baja en el Batallón de Cazadores de Tarifa el Subteniente D. Eduardo Manera.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica de Real orden fecha 31 del mes próximo pasado lo que sigue.

»Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion del Reino en 17 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha se comunica al Director general de Infantería. «He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 6 de Noviembre último participando haber dispuesto sea baja en el Batallón de Cazadores de Tarifa núm. 6, el Subteniente D. Eduardo Manera, por no haberse reunido á sus banderas en tiempo oportuno. Y S. M., despues de quedar enterada, se ha servido resolver que conforme á lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero próximo pasado, sea dicho oficial dado de baja definitivamente en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, á cuyo efecto se comunica á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, y á los capitanes generales de las provincias, como igualmente al Ministerio de la Gobernacion, para que Circulada por él á los Gefes políticos tenga la posible publicidad, á fin de que el referido Manera no aparezca con un carácter militar que con arreglo á ordenanza y demás disposiciones vigentes ha perdido ya.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 10 de Enero de 1851.—Francisco del Busto.

ANUNCIO OFICIAL.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros y Arquitectos establecida en esta Corte, la plaza de Regente de dibujo de imitacion, dotada con el sueldo anual de 9000 reales; la cual se saca á oposicion, bajo las condiciones siguientes.

Para ser admitido al concurso, se necesita: 1.º Ser español; 2.º Tener 25 años cumplidos; 3.º Tener título de arquitecto.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta Corte ante el Tribunal que nombre esta Direccion general, y constarán de los actos siguientes.

El primero será conforme en un todo á lo prevenido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto de 1847, pero con la diferencia de que no se harán objeciones sobre los discursos de los opositores.

El segundo acto consistirá en un ejercicio práctico de composicion y lavado de los órdenes de arquitectura á cuyo efecto cada opositor sorteará un punto entre doce que señalará el Tribunal.

El tercero se verificará en igual forma que el segundo, y será relativo al dibujo topográfico.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar en esta Direccion general sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios, y de la relacion de sus méritos y servicios, á cuyo efecto se les señala el término de un mes que concluirá el dia 12 de Enero de 1851, en la inteligencia de que no serán admitidas las instancias que se reciban pasado aquel plazo, aunque sea anterior su fecha. Madrid 18 de Diciembre de 1850.—Antonio Gil de Zárate.

Segun determina el art. 9.º de la ley de Beneficencia vigente, los vocales de las juntas municipales del ramo deben ser renovadas cada dos años, y nuevamente nombrados los individuos que han de componerlas, para lo cual los Alcaldes respectivos deben remitirne la propuesta en terna. En su virtud lo recuerdo á dichas autoridades para que lo verifiquen con sugestion al modelo adjunto, y teniendo presente el artículo 8.º de la citada ley que tambien se inserta. Leon 8 de Enero de 1851.—Francisco del Busto.

Artículo 8.º de la ley de Beneficencia que se cita.

Art. 8.º Las Juntas municipales de Beneficencia se compondrán:

Del Alcalde, ó quien haga sus veces, Presidente.

De un cura párroco, en los pueblos donde no hubiere mas de cuatro parroquias; de dos donde pasaren de este número.

De un Regidor, de dos en el caso de esceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento.

Del médico titular, y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo.

De un vocal mas, si los vecinos del pueblo no llegan á 200; y de dos si esceden de este número.

Todos estos vocales serán nombrados por el Gefe político á propuesta del Alcalde.

Del patronato de un establecimiento que se halle destinado á socorrer á hijos del pueblo, con tal que estuviere domiciliado en el mismo, y si fuesen varios, de dos que propondrá el Alcalde.

Modelo que se cita.

Ayuntamiento constitucional de

Partido de

Propuesta de las personas que han de componer la *junta municipal de Beneficencia* que conforme al artículo 8.º de la ley de 20 de Junio último debe haber al lado de cada Ayuntamiento formada por el infrascripto Alcalde constitucional segun lo dispuesto por el Sr. Gefe político de la provincia en circular de 8 del actual.

NOMBRES.	DESTINO Y CLASE A QUE PERTENECEN.
D. Justo de la Torre	Cura párroco de (1).
D. Miguél Sevilla.	Regidor de Ayuntamiento (2).
D. Nicolás Martínez.	Médico ó cirujano titular residente en
D. Bernavé Asensio.	Propietario vecino de (3)
D. Benigno Gutierrez Mañueco.	Patrono de la obra pia de (4).

Ayuntamiento de

de Enero de 1851.

El Alcalde,

- NOTAS. (1). Por cada individuo se propondrán tres, si los hubiere, y si el Ayuntamiento constare de mas de cuatro parroquias, se propondrán al menos seis párrocos á fin de elegir los dos que deben componer la Junta.—Parte 3.ª artículo 8.º de la ley.
- (2). Si el Ayuntamiento consta de mas de cuatro Regidores, se propondrán todos en la terna, por el órden de preferencia que el Alcalde considere mas conveniente.
- (3). Cuando el Ayuntamiento esceda de 200 vecinos se propondrán seis propietarios.
- (4). En el caso de haber mas de un patrono de establecimientos de Beneficencia se propondrán todos guardando el órden de preferencia que se les quiera dar. Si no hubiere ninguno, se excusará la propuesta.